

LA PLATA, 11 de agosto de 2021

VISTO que el CAPBA ha venido instrumentando el subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, creado por la Resolución 79/12;

Que esto se debe fundamentalmente al compromiso y aporte sostenido de los colegas matriculados, quienes con su esfuerzo y trabajo han contribuido sustancialmente para su existencia y desarrollo;

Que esta situación, en las condiciones de inestabilidad en las que muchas veces se desarrolla nuestra profesión, pone en evidencia un alto grado de compromiso gremial con la institución y sentido de solidaridad;

Que en la medida en que los ingresos del CAPBA lo permitan, se ha tratado de disponer medidas que coadyuven a mejorar las necesidades de los matriculados que, pese a haber arribado a una edad avanzada, no reúnen los requisitos que la severidad del régimen previsional impone para acceder a los beneficios previsionales de la actual o la futura Caja de Previsión;

Que, en similar medida, se entiende necesario subsidiar a los arquitectos que se han jubilado bajo las leyes 5920, 12007 y 12490; y

Que la presente se dicta en uso de la competencia dispuesta por el artículo 44, incisos 4), 24) y 25) de la Ley 10.405; y

CONSIDERANDO que conforme a la Resolución 42/11 y la Resolución 78/12, el CAPBA Consejo Superior, dispone de los fondos necesarios para atender este subsidio, dentro de las disponibilidades financieras que el sistema propuesto genera;

Que debido a que esos recursos son limitados y la situación actual ha variado pública y notoriamente, se impone realizar un uso racional de los mismos;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Artículo 1) La presente Resolución deroga la Resolución 46/20 y su adenda, y reglamenta el subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos.

Artículo 2) Se ratifica que el Fondo Solidario del CAPBA, creado por Resolución del Consejo Superior, es el Fondo Compensador, el cual tiene como objeto cubrir el presente subsidio, como asimismo otros conceptos que tienen que ver con la política de solidaridad institucional que el CAPBA sigue realizando como asistencia adicional a la matrícula.

BENEFICIARIOS

Artículo 3) El subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos tendrá un carácter anual y se abonará a los profesionales que lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

A) Los arquitectos habilitados en ejercicio de la profesión deberán acreditar:

1) Haber mantenido la matrícula habilitada en 25 años continuos o no (100 trimestres).

2) Matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos a solicitar el beneficio (20 trimestres).

El cómputo de los mismos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2021, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2020.

3) Edad mínima de 65 años cumplidos durante el año de solicitud del subsidio.

4) No registrar deuda de matrícula, ni ninguna otra exigible, con este CAPBA por concepto alguno al momento de peticionar el subsidio ni al tiempo de su otorgamiento. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas de la CEP, conforme Resolución Nº 85/14 o 31/20, con la obligatoriedad de encontrarse al día.

Los solicitantes deberán completar una Declaración Jurada declarando conocer el presente reglamento, en consecuencia, las condiciones que serán evaluadas para otorgar o denegar el presente subsidio.

Quedan excluidos de los beneficios del subsidio que la presente instrumenta:

a) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior, como se ha explicitado en el punto A.2.

b) Los arquitectos que perciban remuneraciones o compensaciones del CAPBA a causa de su condición de autoridades o por cualquier otro concepto, mientras perciban estos estipendios u honorarios.

c) Los arquitectos que hayan reclamado judicialmente al CAPBA a nivel provincial o distrital, independientemente que la acción haya tenido o no sentencia. A tales efectos, el requerimiento de mediación prejudicial -Ley 13.951- es considerado como demanda.

B) Los arquitectos jubilados en la Caja creada por Ley 5920, Ley 12007 y actualmente regida por la Ley 12490 deberán acreditar la percepción de un beneficio previsional igual o menor a la mínima conformada en la CAAITBA, o en la futura Caja de Previsión y Seguridad Social de los Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, al momento de formular la petición. Dicha percepción deberá ser acreditada debidamente con un recibo de cobro del beneficio.

En todos los casos, el pedido de subsidio deberá ser solicitado al Consejo Superior del CAPBA en la forma y bajo las condiciones que la presente Resolución establece.

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DEL BENEFICIO

Artículo 4) El subsidio deberá solicitarse todos los años por escrito ante los Colegios de Distrito, desde el 1º de abril hasta el 31 de julio de cada período anual, con la excepción del presente año, que se deberá solicitar de la siguiente manera:

A) Los arquitectos habilitados en el ejercicio de la profesión deberán ingresar en la Plataforma “CAPBA en línea”, y en la sección “Beneficio Subsidio 25 años” completar la Declaración Jurada (ver Anexo 1) con la información requerida, según corresponda, cumplimentando de esa manera con el artículo 3, inciso A) de la presente, entre los días 23 de agosto hasta el 31 de octubre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad. Todos los Distritos deberán habilitar e informar a info@capba.org.ar en forma fehaciente, una dirección de correo electrónico para el envío automático de las Declaraciones Juradas suscriptas, en el término de cinco (5) días corridos a partir de la aprobación de la presente Resolución. El Distrito verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados por la presente Resolución y debidamente acreditados, y una vez constatado que se ha cumplido con los mismos, en el término de 10 (diez) días hábiles, remitirá dicha Declaración Jurada a la casilla de correo subsidio25@capba.org.ar del Consejo Superior, para su verificación y aprobación final. Asimismo, los solicitantes deberán denunciar en la Declaración Jurada, cuenta bancaria propia o conjunta y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su otorgamiento, no admitiéndose cuentas de terceros.

B) Los arquitectos jubilados deberán ingresar a partir del 23 de agosto y hasta el 31 de octubre inclusive, del corriente año, bajo sanción de caducidad, a la página <http://subsidio.capba.org.ar>,

debiendo completar la Declaración Jurada (ver Anexo 2) de común acuerdo con los requisitos solicitados en el artículo 3, inciso B) de la presente Resolución, adjuntando un recibo del beneficio que cobra en la CAAITBA correspondiente al mes de julio de 2021 y enviarlo mediante el botón “Enviar Datos” en el pie de página.

Todos los plazos citados lo son bajo sanción de caducidad, reglamentariamente exigidos, y bajo sanción de inadmisibilidad. En todos los casos, la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior resolverá acerca de la aceptación o rechazo del subsidio solicitado.

Artículo 5) Los recursos provenientes de la Resolución CAPBA 42/11 y 78/12, como así también todo otro recurso que integra el Fondo Compensador -Fondo actual, Fondo de Salud, ingresos por la Secretaría de Concursos, convenios con la CAAITBA por registración de expedientes de aportes, sanciones dinerarias del Tribunal de Disciplina, y todo otro recurso futuro- tendrán un fin exclusivamente social, y serán tratados por la Asamblea anual del CAPBA, conjuntamente con el Balance y Presupuesto Provincial Consolidado. El carácter de estos fondos es de asignación específica para los fines antes descriptos.

Artículo 6) Una vez aprobados los subsidios, el Consejo Superior confeccionará una nómina de beneficiarios por Distrito, que informará en forma fehaciente. Respecto al pago, se procederá de la siguiente manera: se faculta a los Colegios distritales a efectivizar los pagos de los importes emergentes de los subsidios aprobados, los cuales serán compensados con los valores resultantes del régimen de coparticipación, correspondiente al mes de octubre de 2021, a girar al Consejo Superior. Para aquellos Distritos que el resultado sea negativo, el Consejo Superior procederá a girar el monto correspondiente a los subsidios que se deban pagar a la cuenta corriente de los mismos en la primera semana de diciembre del corriente año, y estos procederán a realizar el pago por transferencia electrónica a la cuenta informada por el beneficiario, debiendo adjuntar los comprobantes de los pagos realizados al Consejo Superior, dentro de los diez (10) días hábiles del último pago realizado. Se establece como fecha límite de pago, el 30 de diciembre de 2021. El dinero remitido y no pagado por los Distritos a los beneficiarios de la nómina por cualquier circunstancia, deberá ser restituido al Consejo Superior en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la fecha límite de pago establecida precedentemente.

USO DE LOS RECURSOS

Artículo 7) Los recursos disponibles para el beneficio de la presente surgirán del Fondo Compensador, una vez deducido de éste todos los egresos correspondientes a los restantes beneficios que otorga el CAPBA y el encaje obligatorio de sustentabilidad del 30%. Una vez realizada esta operación, se obtendrá el Fondo Repartidor, que es la masa dineraria que se afecta al beneficio, y que se distribuirá con el siguiente criterio:

80% del mismo para los arquitectos habilitados.

20% del mismo para los jubilados.

El sistema establece que el monto del Fondo Repartidor, de acuerdo a los porcentuales antes indicados, se divide por el número de beneficiarios correspondientes, tanto activos como pasivos que cumplan con la presente resolución, dando esta operación el monto a pagar a cada beneficiario. Asimismo, se establecen topes máximos al subsidio, cuyos valores son los siguientes:

A) Para los arquitectos habilitados en ejercicio de la profesión, será el monto del Valor Referencial vigente al mes de abril del corriente año.

B) Para los profesionales regulares que se encuentren en relación de dependencia, habiendo solicitado el 50% del cumplimiento de la CMAO ante CAAITBA en el año inmediato anterior, será equivalente al 50% del monto descripto en el inciso A) precedente.

C) Para los arquitectos que se hayan jubilado por la Ley 5.920, 12.007 y 12.490 que perciben beneficios igual o inferior a la mínima conformada en la CAAITBA, será equivalente al 50% del monto descripto en el inciso A) precedente.

Si el monto total a abonar es inferior a los recursos disponibles del Fondo Repartidor, este excedente vuelve a ingresar al Fondo Compensador, como recurso solidario futuro.

Artículo 8) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, quienes hubieran tenido expectativas de resultar beneficiarios durante la vigencia de una reglamentación anterior, no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a percibirlo.

Artículo 9) Los recursos para el subsidio aquí tratado, tendrán un fin exclusivamente social y deberán ser tratados en forma particularizada en la Asamblea Anual Ordinaria, conjuntamente con el Balance y Presupuesto Provincial Consolidado del Consejo Superior.

Artículo 10) El Consejo Superior, a través de sus Comisiones, podrá confeccionar el Reglamento de aplicación que amplíe los temas acá tratados, si así lo estimare.

Artículo 11) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, y sus páginas web y remítase a los Distritos para su difusión entre los matriculados y jubilados. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los días....del mes.....de 2021, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio "25 años del CAPBA" a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en Resolución 57/21. Destaco que cuento con..... (....) años de matriculado y..... (.....) años edad.

Fecha de matriculación en el CAPBA:

Cumpla con las condiciones estipuladas en el artículo 7, inciso B (relación de dependencia): SI / NO (tachar lo que no corresponda)

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Cancelaciones:.....Periodos.....

Suspensiones/ Por falta de pago y/o voluntarias:.....Periodos.....

Sanciones del Tribunal de disciplina que implique suspensiones/cancelaciones:

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numérico.....Teléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n°

CBU.....o Alias.....

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución 57/21 a la cual presta total conformidad.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA

S/D

A los días....del mes.....de 2021, quien suscribe, arquitecto....., con D.N.I. n°....., solicita a la Mesa Ejecutiva y por su intermedio a quien corresponda, el subsidio “25 años del CAPBA” a la antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos, conforme a lo estipulado en la Resolución 57/21. Destaco que percibo un beneficio previsional igual o menor a la mínima conformada en la CAAITBA.

Fecha de afiliación en la CAAITBA:

Fecha de nacimiento: día.....mes..... año.....

Domicilio real: calle.....n°....., depto.....Localidad:.....

Código alfa numéricoTeléfono:.....

Constituyo domicilio a los efectos de las notificaciones a causa de la presente, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Asimismo, identifico, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución, la cuenta bancaria de mi titularidad a sus efectos:

Banco.....Sucursal.....Cuenta n°

CBU.....o Alias.....

Adjunto a la presente, copia de la percepción del beneficio que percibo en la CAAITBA, de acuerdo a lo solicitado en el Art. 3, inciso B) de la Resolución 57/21.

El solicitante efectúa el presente con carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica de subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución 57/21 a la cual presta total conformidad.